



JMCD/cfd
Asuntos Generales
Expte. nº 56/2026

INFORME- PROPUESTA

ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CLUB BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET SADU PARA LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL AÑO 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el informe con propuesta de resolución, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2025, cobra vigencia el Presupuesto y el Plan Estratégico de Subvenciones para 2025 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 6. En ese presupuesto, aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000125 para la “ayuda a la gestión” al Club Baloncesto G.C. Claret SAD, que milita en la máxima categoría deportiva de su modalidad, por importe de 3.900.000 €.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de febrero de 2025, por Decreto n.º 2025-0086, el IID concedió al Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, el primer pago de la temporada 2025/2026 (julio a diciembre de 2025), por importe de 1.975.000 €.

TERCERO - Con fecha 28 de noviembre de 2025, el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria aprueba inicialmente la modificación de crédito n.º 25/15 A del ejercicio 2025 y la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 146, de fecha 5 de diciembre de 2025. En dicha modificación aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/410030325, Al IID, Club Baloncesto Claret SAD, ayuda a la Gestión”, por importe de 500.000 €.

CUARTO.- Con fecha 14 de enero de 2026, se emite el Decreto n.º 2026-0011, donde se dispone aprobar la modificación presupuestaria con número de referencia 01-2026, GEN, consistente en una Generación de Crédito, aplicación 18560/341/479000126, denominación Club Baloncesto G.C. Claret SAD, ayuda a la gestión por importe de 500.000 €, con el contenido y motivación obrante en el expediente.

QUINTO.- Con fecha 12 de enero de 2026, cobra vigencia el Presupuesto y el Plan Estratégico de Subvenciones para 2026 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 5. En ese presupuesto, aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000126 para la “ayuda a la gestión” al Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, que milita en la máxima categoría deportiva de su modalidad, por importe de 4.000.000 €.





SEXTO.- Con fecha 22 de enero de 2026, por Decreto n.º 2026-0025, el IID concedió un importe de 500.000 € al Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, para los gastos de gestión como adelanto del segundo pago de la temporada 2025/2026. Esta cantidad adelantada reducirá el tercer pago de la temporada 2025-2026, en la misma cantidad de este segundo pago, en las condiciones indicadas para la modificación presupuestaria.

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de febrero de 2026, el Club Deportivo Baloncesto Gran Canaria Claret SADU ha solicitado la subvención de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID para 2026, por un importe de 4.000.000 €. Esta subvención se configura como fin de la temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) por importe de 1.925.000 € y como inicio de la temporada 2026/2027 (julio a diciembre de 2026) por importe de 2.075.000 €.

De la temporada 2025/2026, se ha abonado 500.000 € en concepto de adelanto, cantidad que se debe deducir del importe correspondiente al pago de 2026 (segundo de la temporada 2025/2026, por importe inicial de 1.925.0000 €). Por ello, este tercer pago de la temporada 2025/2026 debe quedar en un importe de 1.425.000 €. La solicitud obra en el expediente, adjuntando también la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, aceptando la misma y sus compromisos de aplicación a la situación subvencionada (Anexo I) y de difusión de la publicidad del IID (Anexo II), en los términos que obran en el expediente, y solicita su abono y determinadas autorizaciones.

OCTAVO.- Con la misma fecha de este informe, se ha comprobado que obra en el expediente la documentación que acredita el cumplimiento por el club solicitante de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención en la temporada 2025/2026, conforme la consideración jurídica tercera de este informe, así como la aceptación de la subvención y de las obligaciones correspondiente a la misma en los términos previstos en las consideraciones jurídicas cuarta y quinta de este informe.

NOVENO.- Con la misma fecha de este informe, se ha verificado la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender esta subvención en la aplicación nominativa del presupuesto de gastos del presente ejercicio, como se acredita en el documento contable que obra en el expediente.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas



- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166 de 26 de diciembre de 2008.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Estatutos del IID.
- Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el ejercicio 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA- Competencia para la concesión.

El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La Base 16.4 de la OGS, en relación con las bases 13.2 y 15.1, atribuye al Consejero del área material correspondiente la competencia para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

La Base 13.2 de la OGS determina lo siguiente: *"En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia susceptible de delegación"*.

La Base 25 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos del IID para 2026 determina lo siguiente: *"Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en aplicaciones presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengán determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía"*.

SEGUNDA.- Procedimiento excepcional de concesión directa.

El art. 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Como excepciones legales al sistema ordinario, el art. 22.2.a de la LGS faculta la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales.

Para ello, exige que, en los estados de gastos del Presupuestos figure, al menos, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, remitiendo el objeto de la subvención a la determinación del convenio de colaboración o resolución de concesión, aunque exigiendo la congruencia con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

Por su parte, el RLGS completa la previsión legal, exigiendo que las subvenciones nominativas aparezcan en el estado de gastos de los Presupuestos, con mención expresa de objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa puede iniciarse tanto de oficio (que es el inicio previsto para las subvenciones de concurrencia competitiva) por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.



Para sustituir las bases reguladoras de la concesión, que determinan las condiciones y compromisos aplicables, ese contenido se incorpora al acto de concesión (o al convenio, en su caso) con un contenido mínimo.

Este contenido mínimo, que inicialmente fue definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGs, ha quedado así:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, la Base 16.1 de la OGS reproduce lo previsto en la normativa estatal especificando que la resolución o convenio contendrá los aspectos previstos en esa Ordenanza.

Aunque el art. 28.1 de la LGS señala que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, en este caso, para agilizar el procedimiento, el mismo finalizará mediante la resolución de concesión, que es aceptada expresamente en las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario.

TERCERA.- Cumplimiento de los requisitos por el club beneficiario.

Obra en el expediente la solicitud del club de concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID en concepto de "ayuda a la gestión" para 2026, que corresponde al fin de temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) y el inicio de la temporada 2026/2027 (julio a diciembre de 2026).

Esta solicitud incurre en errores en su dimensionamiento ya que se ha solicitado una subvención por importe superior al presupuestado, lo que impediría su concesión directa. No obstante, la concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID para 2026, debe limitarse a lo que se indica en este informe, aunque el club se haya excedido en su solicitud.

Esta subvención se había configurado como segundo pago de la temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) por importe de 1.925.000 € y como primer pago de la temporada 2026/2027 (julio a diciembre de 2026) por importe de 2.075.000 €. Dado que, de la temporada 2025/2026, ya se ha abonado 500.000 € en concepto de adelanto, esta cantidad debe deducirse del importe correspondiente al segundo pago de 2026 (inicialmente sería el segundo pago de la



temporada 2025/2026, aunque ahora ya sería el tercero, al haberse abonado el adelanto como tal segundo pago).

Por ello, este tercer pago de la temporada 2025/2026 debe quedar en un importe de 1.425.000 €. Obra en el expediente la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, aceptando la misma y sus compromisos de aplicación a la situación subvencionada (Anexo I) y de difusión de la publicidad del IID (Anexo II), en los términos que obran en el expediente, y solicita su abono y determinadas autorizaciones. Dicha solicitud contiene diversas declaraciones responsables, así como la autorización expresa para la consulta, por intermediación, de los datos, tanto tributarios como no tributarios, necesarios para la concesión de la subvención. Este documento incorpora la solicitud de abono de la subvención, tras justificar la aplicación de los fondos de la misma y, finalmente, contiene la solicitud de expresas autorizaciones de subcontratación en el porcentaje del 100%, conforme al art. 29.2 de la LGS; de ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7.d de la LGS; y de compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, solicita que el plazo de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se amplíe temporalmente a la totalidad de la temporada deportiva 2025/2026 y 2026/2027, al igual que el plazo temporal de aplicación de los fondos percibidos, conforme al art. 29.2 de la LGS. Igualmente, solicita un margen temporal adicional de tres meses anterior al inicio de la temporada y tres meses posterior al final de la temporada para la aplicación de los fondos percibidos, que debe ser autorizado, dadas las peculiaridades del sistema deportivo, donde las obligaciones del tráfico mercantil son flexibilizadas.

El club beneficiario ha aportado previamente a la solicitud, quedando registrada, conforme a lo previsto en los artículos 23 de la LGS y 29 del RLGS, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención y declara responsablemente la validez de aquella aportada anteriormente al IID.

En el expediente administrativo tramitado al efecto, la relación de documentación que ha sido verificada en su validez temporal es la siguiente:

1. Certificaciones:

- a. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- b. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda canaria.
- c. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que consta la identidad de su presidente y secretario.
- e. Comunicación de la liga profesional correspondiente, acreditativa de que el Club Deportivo Baloncesto Gran Canaria Claret SADU está inscrito en la Liga Endesa y demás competiciones que organiza la ACB en la temporada 2025/2026.

2.- Declaración responsable:





- a. De la adopción, por el órgano competente, del acuerdo de solicitar al IID la subvención nominativa en concepto de “ayuda a la gestión” para 2026 correspondiente al fin de temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) y al inicio de la temporada 2026/2027(julio a diciembre de 2026), por importe de 4.000.000 €. Con el segundo pago de la temporada 2025/2026, se han abonado 500.000 € (concedidos por Decreto n.º 2026-0025, de fecha 22 de enero) y resta del importe total de la temporada 2025/2026 1.425.00 €, con 2.075.000 € para el inicio de la temporada 2026/2027.
- b. Del cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en el documento de aceptación que se suscribe junto a esta solicitud.
- c. De estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones en las condiciones previstas en el artículo 21 del RLGS.
- d. De compromiso de informar al IID de las ayudas que pudiera obtener para la misma situación subvencionada durante la temporada 2025/2026 y 2026/2027 en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
- e. De figurar de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- f. De que los datos reflejados en su solicitud son ciertos, que los documentos cuya copia electrónica se han aportado son auténticos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.
- g. De aceptación expresa de la subvención en los términos, derechos y obligaciones de esta subvención.
- h. De cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello.

3.- Otra documentación administrativa comprobada:

- a. Copia del documento de identificación fiscal de la entidad.
- b. Poder del presidente, bastantado por la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Gran Canaria.

4.- Proyecto deportivo de la temporada 2025/2026 y 2026/2027, conforme a la siguiente estructura:

- a. Competiciones deportivas en las que participa el primer equipo en la temporada 2025/2026 y 2026/2027.
- b. Junta Directiva completa y actualizada, con relación de personas y cargos.
- c. Plantilla deportiva del primer equipo: relación de deportistas, con sus años de vinculación con el club.
- d. Plantilla técnica del primer equipo: relación de personal técnico, con puesto desempeñado y con sus años de vinculación con el club.
- e. Organigrama de la entidad, que incluirá todos los puestos de trabajo retribuidos (denominación del puesto sin identificación de su titular).

CUARTA.- Contenido mínimo del acto de concesión de la subvención.

La subvención se concede conforme a lo previsto en el estado de gastos del presupuesto para 2026 del IID, una vez ha cobrado vigencia. En dicho presupuesto, aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000126, para el Club Deportivo



Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, para la ayuda a la gestión para 2026, como fin de temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) y el inicio de la temporada 2026/2027 (julio a diciembre de 2026), por importe de 4.000.000 €. Del fin de la temporada 2025/2026, ya se ha abonado 500.000 € (concedidos por Decreto n.º 2026-0025, de fecha 22 de enero), los cuales se restan del importe total, quedando el importe a abonar en 3.500.000 €. De esa cantidad, 1.425.000 € corresponden al final de la temporada 2025/2026 y 2.075.000€ para la temporada siguiente.

El club beneficiario cuenta con un equipo de categoría senior que milita actualmente (temporada 2025/2026) en la máxima categoría deportiva de su modalidad, que es la liga profesional de baloncesto ACB, siendo ese el hecho subvencionable, por el cual se acude a la posibilidad extraordinaria de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los presupuestos del IID. Esta situación de concesión directa por el sistema excepcional de consignación presupuestaria nominativa se ha ido reiterando anualmente en los presupuestos del organismo desde hace décadas en todas las temporadas en las que ese equipo ha participado en esa competición profesional estatal. Por ello, resulta indiscutible que el objeto de la subvención, de acuerdo con la asignación presupuestaria, es la participación del equipo de máximo nivel del club beneficiario en la competición de máximo nivel estatal de su categoría en la temporada 2025/2026. Este objeto subvencional es compartido con el resto de clubes que tienen esa previsión extraordinaria de consignación presupuestaria propia en el estado de gastos del IID.

La subvención correspondiente a la anualidad 2026 se configura como pago de fin de la temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) y el inicio de la temporada 2026/2027 (julio a diciembre de 2026), puesto que no existe ajuste entre las anualidades del presupuesto público y las de las temporadas deportivas. Por tanto, esta subvención debe ser abonada desde que se justifique el cumplimiento del objeto de la subvención que, conforme al artículo 30.7 de la LGS, será la acreditación por cualquier medio admisible en derecho en momento previo a la concesión de la situación subvencionada en el perceptor, que es la participación en la máxima categoría estatal de su modalidad deportiva. Todo ello, sin descuidar los controles que pudieran establecerse para verificar la existencia de esa situación. Por ello, debe concederse la subvención al quedar justificada la situación subvencionada al obrar en el expediente la certificación de la liga profesional acreditativa de tal situación en la temporada 2025/2026.

Por su parte, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía individualizada de la subvención para el club beneficiario viene predeterminado como parte de la consignación presupuestaria de la que trae causa la presente concesión directa. Lo que debe ser reseñado es que, de la subvención concedida, solo queda justificada la subvención correspondiente a la temporada 2025/2026 (1.425.000 €), conforme al artículo 30.7 de la LGS, por la acreditación existente en el expediente de la concurrencia de la situación subvencionada en el perceptor, que es la participación en la temporada deportiva 2025/2026 en la máxima categoría estatal de su modalidad deportiva. El abono de la subvención correspondiente al primer pago de la temporada 2026/2027 (2.075.000 €), conforme al artículo 30.7 de la LGS, estará condicionado a la acreditación en el expediente de la concurrencia de la situación subvencionada en el perceptor, que es la participación en la temporada deportiva 2026/2027 en la máxima categoría estatal de su modalidad deportiva.

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, es obvio que ha de autorizarse





expresamente la misma, ya que la participación en la competición de máximo nivel estatal de su categoría es una potente consumidora de recursos y que el rendimiento deportivo de la entidad guarda correlación directa con el nivel de recursos económicos disponibles. Por tanto, es lógico no solo autorizar dicha compatibilidad, sino que también es interesante promover que las entidades sean dinamizadoras en la captación de recursos, haciendo que se multiplique la eficacia de la ayuda que presta el IID.

Aun así, se refuerza la obligación del beneficiario (art. 14.1.d de la LGS) de comunicar al IID la obtención de cualquier otra subvención, ayudas o ingresos de cualquier procedencia (por ejemplo, contratos de patrocinio) que financien la participación del equipo en la máxima categoría deportiva de su modalidad, fijando un plazo de diez días desde la notificación de la concesión o desde la suscripción del instrumento jurídico que soporte ese ingreso, como se indica en el documento de aceptación.

Dado que no están previstos pagos anticipados, ni abonos a cuenta, no resulta necesario plantear un régimen de garantías para su aportación por los beneficiarios.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones no previstas en el presupuesto presentado por el beneficiario podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En cuanto al cumplimiento por el beneficiario de la finalidad para la que se concedió la subvención (ayuda gestión), se fijan, de forma temporalizada, una serie de actuaciones orientadas a esa finalidad y que se detallan a continuación:

Actuación 1: Participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de la máxima categoría estatal (Liga profesional de baloncesto) por el sistema de Liga de la Liga profesional de baloncesto (ACB) en la temporada 2025/2026 y en la 2026/2027. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la ACB, como Liga Profesional de esta modalidad.

Actuación 2: En su caso, participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de máxima categoría estatal por el sistema de Copa en la temporada 2025/2026 y en la temporada 2026/2027. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente.

Actuación 3: En su caso, participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición internacional por equipos en las temporadas 2025/2026 y 2026/2027. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Internacional u organismo equivalente correspondiente.

Actuación 4: Sometimiento a auditoría de las cuentas anuales correspondientes, conforme a la Disposición Adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición adicional segunda del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por haber percibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones



Públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. Esta auditoría, cuyo alcance será el previsto legalmente, será encargada y sufragada por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. Esta auditoría de las cuentas anuales debe estar aprobada por la Fundación Canaria del Deporte, a propuesta por el Consejo de Administración del Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD. Ello se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de ambos órganos anexadas a las cuentas anuales. Plazo de entrega al IID: en el plazo máximo de un mes desde su aprobación. Quedará reflejada así la disposición dineraria del IID para:

A.- Gastos de gestión de la temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026), justificándose antes del 31 de enero de 2027 por importe de 1.925.000 € (500.000 abonados anteriormente por el Decreto n.º 2026-0025, de fecha 22 de enero y 1.425.000€ correspondientes al actual abono).

B.- Gastos de gestión de la temporada 2026/2027, (de julio a diciembre de 2026), justificándose antes del 31 de enero de 2028 por importe de 2.075.000,00 €.

Además, la entidad queda sometida a las actuaciones inspectoras y de control que desarrolle el IID en el cumplimiento del Plan Anual de Actuación previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Subvenciones o en cualquier otra actuación inspectora que se determine. Plazo: en cualquier momento.

Actuación 5: Mejora del Buen Gobierno. Esta actuación supondrá someterse a la evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias y obtener una nota igual o superior al 5 en el Índice de Transparencia de Canarias. Plazo: junto con la presentación de las cuentas anuales de la temporada 2025/2026.

En definitiva, se observa el cumplimiento del contenido mínimo de determinación de las condiciones y compromisos aplicables, que se incorpora al acto de concesión, conforme a lo definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS.

QUINTA.- Previsiones complementarias del acto de concesión de la subvención.

La LGS y su reglamento de desarrollo establecen una serie de condiciones mínimas aplicables a la subvención, pero facilitan la adaptación del acto concesional al escenario de gestión (en este caso, el escenario deportivo).

Para ello, solamente exige que las bases reguladoras (en este caso, el documento de concesión incorporando la determinación de las condiciones y compromisos aplicables), se pronuncien motivadamente a favor de las diferentes opciones que están previstas en dichas normativas. Por ello, haciendo uso de esa posibilidad, se establecen una serie de previsiones complementarias, que serán las siguientes:

De conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, la publicidad de la financiación del IID a la situación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en el equipaje deportivo del club, así como en su sitio web y otros soportes. La dimensión de la imagen en los diferentes soportes se fija en el anexo II de la solicitud, y se interesa del club que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras subvenciones públicas.



De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%), a pesar de que no es previsible que el beneficiario acuda a la misma, salvo en actuaciones accesorias (pagos federativos, desplazamientos, alojamientos o material deportivo), ya que, en ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional.

Esa misma subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada previamente por el IID desde el acto de concesión, para facilitar la gestión de la actividad deportiva.

De conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, no podrá concertarse la ejecución total o parcial de la situación subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto, aunque se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario.

De conformidad con los artículos 31.1 y 31.2 de la LGS, se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el ámbito completo del fin de la temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026) y el inicio de la temporada 2026/2027 (julio a diciembre de 2026). A este período inicial, se le incorpora además un margen temporal ampliado, ya que se le añaden los tres meses anteriores al inicio de la temporada y los tres meses posteriores al final de la temporada.

Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, se prevé que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el club debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo y luego justificarse que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión de la temporada 2025/2026 y 2026/2027. Específicamente, se autorizan los gastos de administración correspondientes a la participación en la máxima categoría estatal de su modalidad deportiva (incluso se fija un mínimo de dedicación, para facilitar la correcta gestión administrativa del club) y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la situación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.

De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del club, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada a cuenta exclusiva del club beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total de la situación subvencionada, que es la participación del equipo en la máxima categoría deportiva estatal de su modalidad.



De conformidad con el artículo 91.2 del RLGs, las obligaciones establecidas en esta subvención se consideran cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo ese presupuesto presentado inicialmente únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por el beneficiario.

SEXTA.- Criterios de graduación de los incumplimientos

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos 52 a 69 de la LGS, de conformidad con el artículo 17.3 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos, aplicables para determinar la cantidad que el beneficiario debe reintegrar, conforme al principio de proporcionalidad:

1.- Se debe reintegrar la totalidad de la subvención obtenida en los siguientes casos:

- a) Cuando se falseen las condiciones requeridas para la concesión o se hayan ocultado las condiciones que lo hubieran impedido.
- b) Cuando se incumpla totalmente la situación de participación en la máxima categoría de su modalidad deportiva.
- c) Cuando se incumpla la totalidad de obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
- d) Cuando se incumpla completamente la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
- e) Cuando exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
- f) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada.
- g) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
- h) Cuando se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Se debe reintegrar una parte proporcional de la subvención concedida en función de la gravedad del incumplimiento, que se determinará mediante expediente contradictorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incumpla parcialmente la situación de participación en la máxima categoría de su modalidad deportiva.
- b) Cuando se incumpla una o varias obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
- c) Cuando se incumpla alguna parte de la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS o 31 del RLGs.
- d) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado





- a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
- f) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, siempre que no afecten significativamente al modo en que se han de conseguir los objetivos, o no se mantenga la situación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 3.- En los casos previsto en los apartados anteriores, cuando el cumplimiento por el club beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y vista el estado de gastos del presupuesto del IID, una vez ha cobrado vigencia el presupuesto para 2026 del IID, donde aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000126, para la "ayuda a la gestión" del Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, previo informe de fiscalización favorable, se propone a la Presidencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 1.- Conceder al Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, con CIF n.º A35310598, para los gastos de gestión del año 2026, por un importe de 4.000.000 €, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000126 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2026.
- 2.- Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que figuran en los Anexos de este informe.
- 3.- Aprobar la aceptación de la subvención por el club beneficiario, que incorpora el compromiso de cumplimiento de las condiciones aplicables a la misma.
- 4.- Dar por justificada el cumplimiento del objeto de la subvención (participación en la temporada 2025/2026), conforme el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, por ello, abonar el tercer pago de dicha temporada 2025/2026 por un importe de 1.425.000 €. El abono del resto de la subvención concedida queda condicionado a la participación en la temporada 2026/2027 y su acreditación en este expediente.
- 5.- Notificar al interesado indicando que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-José María Cabrera Domínguez-





ANEXO I - CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA "AYUDA A LA GESTIÓN" PARA 2026, QUE COMPRENDE EL FIN DE LA TEMPORADA 2025/2026 (ENERO A JUNIO 2026) Y EL INICIO DE LA TEMPORADA 2026/2027 (JULIO A DICIEMBRE DE 2026).

Actuación 1: Participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de la máxima categoría estatal (Liga profesional de baloncesto) por el sistema de Liga de la Liga profesional de baloncesto (ACB) en la temporada 2025/2026 y en la 2026/2027. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la ACB, como Liga Profesional de esta modalidad.

Actuación 2: En su caso, participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de máxima categoría estatal por el sistema de Copa en la temporada 2025/2026 y en la temporada 2026/2027. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente.

Actuación 3: En su caso, participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición internacional por equipos en las temporadas 2025/2026 y 2026/2027. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Internacional u organismo equivalente correspondiente.

Actuación 4: Sometimiento a auditoría de las cuentas anuales correspondientes, conforme a la Disposición Adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición adicional segunda del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por haber percibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. Esta auditoría, cuyo alcance será el previsto legalmente, será encargada y sufragada por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. Esta auditoría de las cuentas anuales debe estar aprobada por la Fundación Canaria del Deporte, a propuesta por el Consejo de Administración del Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD. Ello se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de ambos órganos anexadas a las cuentas anuales. Plazo de entrega al IID: en el plazo máximo de un mes desde su aprobación. Quedará reflejada así la disposición dineraria del IID para:

A.- Gastos de gestión de la temporada 2025/2026 (enero a junio de 2026), justificándose antes del 31 de enero de 2027 por importe de 1.925.000 €. De dicho importe total, ya se han abonado 500.000 €, (concedidos por el decreto n.º 2026-0025, de fecha 22 de enero) y restan por abonar 1.425.000 €.

B.- Gastos de gestión de la temporada 2026/2027, (de julio a diciembre de 2026), justificándose antes del 31 de enero de 2028 por importe de 2.075.000,00 €.

Además, la entidad queda sometida a las actuaciones inspectoras y de control que desarrolle el IID en el cumplimiento del Plan Anual de Actuación previsto en el artículo 85 del Reglamento



de la Ley de Subvenciones o en cualquier otra actuación inspectora que se determine. Plazo: en cualquier momento.

Actuación 5: Mejora del Buen Gobierno. Esta actuación supondrá someterse a la evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias y obtener una nota igual o superior al 5 en el Índice de Transparencia de Canarias. Plazo: junto con la presentación de las cuentas anuales de la temporada 2025/2026.





Anexo II - Compromiso de difusión de la publicidad de la financiación del IID de la situación subvencionada.

La difusión contendrá, al menos, las siguientes acciones:

- Organizar al comienzo de cada temporada un acto de presentación en el lugar señalado para ello por el IID, con participación del representante que dicho Organismo designe.
- Insertar el logotipo del IID en el equipaje para todas las competiciones y actos públicos relacionados con la situación subvencionada.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes publicitarios de la instalación deportiva donde participe como equipo local.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes del sitio web y en las redes sociales del club, así como en la papelería, cartelería y resto de soportes que se utilicen.
- Ceder los derechos de uso por cuatro años de 35 elementos de difusión de la actividad subvencionada, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad (por ejemplo, archivos con extensión, .jpg, .png, .tiff, .psd, .jpg, .gif, .svg, .eps, .flv, .mp4 o .mpg), para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.
- La intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras aportaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza. En tal sentido, el tamaño de los logotipos de las entidades públicas que aporten fondos al club (como subvención o como patrocinio) en cualquier soporte registrable (lonas, cartelerías, etc.) serán computadas en su dimensión para la comprobación de la proporcionalidad exigible. Esta circunstancia de la proporcionalidad, en intensidad y relevancia, de la dimensión de la imagen en los diferentes soportes sobre la difusión de la financiación del IID será acreditada gráficamente en la Memoria que acompañe el informe justificativo de este anexo II.